



CG180/99

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.**

#### **C O N S I D E R A N D O**

- 1.- QUE EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFOS 7 Y 8 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CON REGISTRO GOZARÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA; Y QUE PARA ELLO SE CONSTITUIRÁ UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
- 2.- QUE EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 9 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTIPULA QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SE ENTREGARÁN ANUALMENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL.
- 3.- QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFO 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS, DEBERAN PRESENTAR A MAS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO LOS COMPROBANTES DE LOS MISMOS, SIN QUE NINGUNA AGRUPACIÓN PUEDA RECIBIR MÁS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO CONSTITUIDO.
- 4.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL, EN SESIÓN DEL 21 DE FEBRERO DE 1997, APROBÓ EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DEL MISMO MES Y AÑO. DICHO REGLAMENTO FUE OBJETO DE REFORMA Y ADICIÓN POR ACUERDO DEL CONSEJO, TOMADO EN LA SESIÓN DEL 30 DE ENERO DE 1998 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.
- 5.- QUE CON EL FIN DE DAR CERTEZA Y OBJETIVIDAD A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES SOBRE LOS GASTOS QUE PUEDEN CUBRIR CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHO, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN CONSIDERA CONVENIENTE PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, REFORMAS A LAS DEFINICIONES DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE DICHO FINANCIAMIENTO, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO REFERIDO A EFECTO DE DESARROLLAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, LOS CONCEPTOS AHI CONTENIDOS.
- 6.- QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA PERTINENTE PRECISAR AQUELLAS ACTIVIDADES QUE NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
- 7.- QUE PARA LA COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, ESTIMA PERTINENTE ESPECIFICAR LAS CARACTERISTICAS QUE DEBERA REUNIR TODA LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA CON LAS MISMAS.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, 34 Y 35, PARRAFOS 7 AL 10, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82. PARRAFO 1, INCISOS h), i) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE**

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

1.1. ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

##### **ARTÍCULO 2**

2.1. LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES QUE PODRÁN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACIÓN, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES QUE SE ORIENTAN HACIA EL ÁMBITO ESPECÍFICO POLÍTICO Y SERÁN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

a) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. ESTAS ACTIVIDADES TENDRÁN POR OBJETO:

- I. INCULCAR EN LA POBLACIÓN LOS VALORES DEMOCRÁTICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;
- II. LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS ASOCIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS

DERECHOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; ASÍ COMO PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.

b) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARÁ LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS, ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN. TALES ESTUDIOS DEBERÁN CONTENER UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA, QUE CONTEMPLÉ TÉCNICAS DE ANÁLISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN Y COMPROBAR LOS RESULTADOS.

c) TAREAS EDITORIALES. ESTAS DEBERÁN ESTAR DESTINADAS A LA EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS ÓPTICOS Y MEDIOS MAGNÉTICOS, ADEMÁS DE LA EDICIÓN DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO H) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

2.2. LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN DESARROLLARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO PROCURAR EL BENEFICIO DEL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS.

### **ARTÍCULO 3**

3.1. NO SERÁN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO:

a) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.

b) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LAS QUE PARTICIPEN CONFORME A LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN A QUE LLEGUEN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

c) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.

d) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO

### **ARTÍCULO 4**

4.1. SE CONSIDERAN COMO GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS LOS SIGUIENTES:

a) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:

I. GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;

II. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;

III. VIÁTICOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;

IV. GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;

V. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;

VI. GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;

VII. HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECÍFICO;

VIII. VIÁTICOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS, O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECÍFICO;

IX. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;

X. GASTOS POR ALIMENTACIÓN Y VIÁTICOS DE LOS ASISTENTES AL EVENTO ESPECÍFICO; Y

XI. GASTOS POR PREPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO ESPECÍFICO PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN.

b) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:

I. GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

II. HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES POR CONCEPTO DE LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

III. HONORARIOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

IV. GASTOS POR REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA DE CAMPO O DE GABINETE;

V. GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

VI. GASTOS POR ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO REFERENTE AL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

VII. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE COORDINAR LAS TAREAS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

VIII. GASTOS POR LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN; Y

IX. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

c) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

I. GASTOS POR LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO SON LA FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA;

II. GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECÍFICA;

III. PAGOS POR DERECHOS DE AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;

IV. GASTOS DE DIFUSIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA; Y

V. GASTOS POR DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECÍFICA.

d) GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES:

I. GRATIFICACIONES A COLABORADORES CUYA LABOR ESTÁ VINCULADA A MÁS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS;

II. GASTOS POR RENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LOCALES Y OFICINAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADOS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;

III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;

IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERÍA VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;

V. GASTOS POR ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y SERVICIOS DE OFICINA VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA; Y

VI. GASTOS POR MANTENIMIENTO DE PARQUE VEHICULAR Y ACTIVO FIJO VINCULADO A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA.

4.2. EN RELACIÓN CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, SÓLO SE TOMARÁN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y DIDÁCTICO, ASÍ COMO DE EQUIPO DE CÓMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRÁN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

## **CAPÍTULO II. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS**

### **ARTÍCULO 5**

5.1. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁN, A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS EN LOS RUBROS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

5.2. LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR AGRUPADOS POR ACTIVIDAD Y SER REMITIDOS CUMPLIENDO CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS DEL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN LOS TÉRMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO.

5.3. LOS FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.

5.4. LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMÁS, DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN Y LOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACIÓN NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.

5.5. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD REALIZADA, QUE PODRÁ CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRÁN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.

5.6. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES PODRÁN FORMULAR INVITACIÓN POR ESCRITO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PERSONAL O DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO PRESENCIE, DE MANERA SELECTIVA, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE VAYAN A SER OBJETO DE COMPROBACIÓN, EN CUYO CASO EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARÁ LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE SERVIRÁ PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

5.7. PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERÁ APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

## **ARTÍCULO 6**

6.1. EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 5.1, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN SOLICITARÁ LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARÁ LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACIÓN.

6.2. EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN PODRÁ SOLICITARLES ELEMENTOS Y DOCUMENTACIÓN ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

6.3. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CONTARÁN CON UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA CONTESTAR A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

6.4. SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO SUJETOS A FINANCIAMIENTO.

6.5. LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, MUESTRAS, FORMATOS Y, EN GENERAL, TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁ SER SELLADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN.

6.6. CON BASE EN EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CUANDO LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN LO JUZGUE PERTINENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COPIA DE LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

6.7. CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LAS MUESTRAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE ÚNICO Y ANUAL POR AGRUPACIÓN. A DICHO EXPEDIENTE SE INCORPORARÁ TODO ELEMENTO O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO LA QUE SE RECABE EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

6.8. LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SE PODRÁN DEVOLVER A SOLICITUD DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. EL INSTITUTO PODRÁ CONSERVAR COPIA DE DICHS DOCUMENTOS, PREVIA CERTIFICACIÓN QUE EFECTÚE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89, PÁRRAFO 1, INCISO T), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

## **CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO**

### **ARTÍCULO 7**

7.1. UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA CADA AÑO, EL PROPIO CONSEJO ORDENARÁ LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL TOTAL APROBADO PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

### **ARTÍCULO 8**

8.1. DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, CONSOLIDARÁ LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS E INFORMARÁ A LA COMISIÓN DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

8.2. CON BASE EN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN CALCULARÁ EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) EL CUARENTA POR CIENTO DE DICHO FONDO SERÁ DISTRIBUIDO EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO.

b) EL SESENTA POR CIENTO RESTANTE DEL FONDO SERÁ DISTRIBUIDO DE FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. EL GASTO COMPROBADO POR CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA SE DIVIDIRÁ ENTRE EL TOTAL DE GASTOS COMPROBADOS POR EL CONJUNTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. DEL RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SE OBTENDRÁ EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDERÁ A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE REPARTE DE FORMA PROPORCIONAL.

II. EL PORCENTAJE OBTENIDO CONFORME A LA FRACCIÓN ANTERIOR SE APLICARÁ AL MONTO CORRESPONDIENTE AL SESENTA POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, OBTENIENDO DE ESTA FORMA EL MONTO QUE CORRESPONDERÁ A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

c) EN CASO DE QUE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA OBTENGA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DESCRITA EN LOS INCISOS ANTERIORES, UNA CANTIDAD SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, SÓLO SE LE ASIGNARÁ EL MONTO EQUIVALENTE A DICHO PORCENTAJE, Y EL EXCEDENTE SE REDISTRIBUIRÁ ENTRE LAS DEMÁS AGRUPACIONES POLÍTICAS, APLICANDO DE NUEVA CUENTA LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES.

8.3. EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ EL MONTO TOTAL AL QUE ASCENDERÁ DURANTE EL AÑO EL FINANCIAMIENTO A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO EL IMPORTE DE SUS MINISTRACIONES.

8.4. EL FINANCIAMIENTO ANUAL A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES SE ENTREGARÁ EN DOS MINISTRACIONES. EN LA PRIMERA MINISTRACIÓN SE ENTREGARÁ EL IMPORTE DETERMINADO CONFORME AL INCISO b) DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ARTÍCULO, Y EN LA SEGUNDA SE ENTREGARÁ EL DETERMINADO CONFORME AL INCISO a) DEL MISMO PÁRRAFO.

8.5. EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁ APLICARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN USO DE SUS FACULTADES, VERIFICARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

#### **ARTÍCULO 9**

9.1. LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. LOS GASTOS INDIRECTOS SÓLO SERÁN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO HASTA POR UN QUINCE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON TALES ACTIVIDADES EN LO GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN PARTICULAR, Y SÓLO SE ACEPTARÁN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

9.2. SE REEMBOLSARÁ A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SÓLO SE APLICARÁ A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

9.3. UNA VEZ REALIZADO EL CÁLCULO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARÁ A LA CANTIDAD QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA TENGA DERECHO A RECIBIR COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS EROGADOS EN LOS DEMÁS RUBROS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA SUMATORIA OBTENIDA.

#### **ARTÍCULO 10**

10.1. LA PRIMERA MINISTRACIÓN SE ENTREGARÁ DENTRO DEL MES DE ABRIL. LA SEGUNDA MINISTRACIÓN SE ENTREGARÁ DENTRO DEL MES DE AGOSTO.

10.2. PARA RECIBIR SUS MINISTRACIONES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A UN REPRESENTANTE CON FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN O DE DOMINIO, EN TÉRMINOS DE SUS ESTATUTOS O DE PODER NOTARIAL OTORGADO AL EFECTO.

**SEGUNDO.-** LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA ENTRARÁN EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.